

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 12 y 13 de octubre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA**  
**Y PESCA**

1  
**Resolución S/n**

Apruébase el Plan de Prevención de ingreso, dispersión y establecimiento de la enfermedad Huanglongbing (HLB) en el territorio nacional.

(3.353\*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
R 1398

Montevideo, 6 de Octubre de 2021

**VISTO:** el alcance en la región de la enfermedad Huanglongbing que ataca los cítricos y posee efectos devastadores para la producción;

**RESULTANDO:** I) que Huanglongbing (HLB) es una enfermedad producida por la bacteria *Candidatus liberibacter spp*, considerada en la actualidad la enfermedad más destructiva de los cítricos, sin cura, que produce graves daños a la producción cítrica, afectando ramas, hojas y frutos, y que ocasiona severas pérdidas económicas;

II) que si bien hasta el momento esta enfermedad no ha sido detectada en el territorio nacional, el insecto vector de ella, *Diaphorina citri*, se halla presente en Uruguay;

III) que existe riesgo de ingreso de la enfermedad al país, de no llevarse a cabo acciones de prevención en forma oportuna;

IV) que el ingreso de la referida enfermedad ocasionaría gravísimas pérdidas al sector cítrico y serios perjuicios a la economía nacional;

V) que no existe, a la fecha, material vegetativo tolerante o resistente, ni control químico efectivo contra dicha enfermedad;

VI) que el estatus fitosanitario actual de *Candidatus liberibacter spp* en Uruguay es de Plaga Cuarentenaria Ausente;

**CONSIDERANDO:** I) que los cítricos son el principal rubro frutícola de exportación del país y representan el 1,5% del VBP del sector agropecuario, con aproximadamente 15.000 has. plantadas y dando ocupación a unos 16.000 trabajadores, de los cuales el 60% es directamente en tareas agrícolas y el 40% restante en el sector industrial;

II) que la adopción de medidas tendientes a asegurar la calidad, sanidad y correcta conservación y manipulación de los vegetales, sus partes y frutos y aquellas medidas preventivas de plagas de carácter cuarentenario o no cuarentenario reglamentado, constituyen acciones de crucial importancia para garantizar el adecuado cumplimiento de las nuevas exigencias internacionales y proteger el estatus fitosanitario nacional;

III) que es la acción del hombre la principal forma de diseminación del HLB a nuevas áreas o países, a través de la introducción y movilización de materiales cítricos de propagación contaminados;

IV) que, conforme lo relacionado, resulta necesario establecer un Plan de prevención de ingreso, dispersión y establecimiento de HLB, tendiente a prevenir el ingreso de la enfermedad al país y su detección temprana si ella ingresara;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 3.932, de 28 de octubre de 1911, en la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y sus modificativas, artículos 157 y 159 de la citada Ley Nº 18.834 y artículos 173 y 176 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013;

**EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

**RESUELVE:**

1º.- Apruébase el Plan de Prevención de ingreso, dispersión y establecimiento de Huanglongbing (HLB) en el territorio nacional, elaborado y adjunto de fs. 8 a 24 por la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), el que se considera parte integrante de la presente Resolución, y que podrá ser modificado por la referida Dirección General cuando lo considerare necesario.

2º.- Establécese la obligatoriedad de notificar a la DGSA, la presencia de sintomatología sospechosa de la enfermedad HLB (Huanglongbing) por parte de los propietarios, poseedores o tenedores de predios, viveristas o cualquier otro responsable de aquellos lugares donde existan plantas cítricas que presenten los síntomas de la enfermedad.

3º.- Toda plantación cítrica (incluidos los viveros) deberá ser registrada ante la DGSA, a los efectos de mantener actualizada la información del cultivo, permitiendo tomar las medidas de emergencia si correspondiera según el Plan de contingencia. A tales efectos, la DGSA establecerá los requisitos de dicho registro.

4º.- Será responsabilidad del productor eliminar, a su costo, las plantas hospedantes que resultaren positivas para HLB, mediante los procedimientos técnicos establecidos en el Plan de contingencia.

5º.- Con el fin de llevar adelante el Plan aprobado por la presente Resolución, se solicita la colaboración de los organismos competentes en materia de salud y ambiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176 numeral 4 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en particular de los Gobiernos Departamentales, así como también de la Universidad de la República - Facultad de Agronomía (UDELAR - FAGRO), el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) y el Instituto Nacional de Semillas (INASE).

A los efectos indicados, se requiere la designación por los nombrados organismos e instituciones, de sus correspondientes representantes para la creación de un Comité Asesor para HLB.

6º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

7º.- Por la División Administración Documental dése cuenta a la Universidad de la República - Facultad de Agronomía, Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, Instituto Nacional de Semillas, Congreso de Intendentes y Dirección General de Servicios Agrícolas.

8º.- Pase a la Unidad de Comunicación Organizacional y Difusión a efectos de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en la página web institucional.

9º.- Cumplido, archívese.  
FERNANDO MATTOS COSTA.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES  
INTENDENCIAS  
INTENDENCIA DE RIVERA  
2  
Decreto 4.150/021**

Promúlgase la Ordenanza N° 7/2021 "Modificación del Art. 23 de la Ordenanza N° 92/1974, sobre Cementerios".

(3.352\*R)

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA**

Rivera, 29 de setiembre de 2021.

SESIÓN - ORDINARIA - ACTA N.º 20.

La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

**DECRETA  
ORDENANZA SOBRE CEMENTERIOS (Ordenanza 92/1974)  
Modificación del Artículo 23**

Artículo Único: Vencidos los plazos establecidos en el Artículo 23 de la Ordenanza N.º 92 de 30 de diciembre de 1972, sin que fuere renovado el boleto de sepultura, se pagaran los tributos correspondientes o sin que los deudos dispongan el destino de los cuerpos, la Intendencia mandará exhumarlos y trasladarlos al osario general, previo emplazamiento por el término de 60 días que se realizará mediante tres publicaciones consecutivas en un diario de circulación local.

Mediante dicha publicación se comunicará la resolución que dispone el emplazamiento a aquellos que se encuentren en incumplimiento, individualizando en las tres publicaciones a cada uno de los sujetos emplazados, intimando a regularizar la situación bajo apercibimiento de que los restos sean trasladados al osario general.

Sin perjuicio de lo anterior, la lista de relación de los sujetos emplazados por encontrarse en los casos citados será publicada por el periodo total del emplazamiento en la página web institucional de la Intendencia Departamental de Rivera, pudiéndose utilizar además otros medios de difusión complementarios en caso que se consideren oportunos.

**EDIL HEBER FREITAS TURNES, Presidente; DOMINGO TECHEIRA, Secretario General.**

Rivera, 29 de setiembre de 2021.

SESIÓN - ORDINARIA - ACTA N.º 20.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL, DECRETA:

- I. Aprobar por Unanimidad (29 votos), la modificación del Artículo 23 de la Ordenanza N.º 92/1974 sobre Cementerios, el cual quedará redactado de acuerdo al texto del anexo que se adjunta a fs. 14 vto. de autos.
- II. Remítase el mismo al Ejecutivo Comunal para su promulgación en la forma prescrita en el Artículo 4º) de la Ordenanza N.º 1/2007, "Decretos con fuerza de ley sancionados por la Junta Departamental de Rivera".

**EDIL HEBER FREITAS TURNES, Presidente; DOMINGO TECHEIRA, Secretario General.**

**INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA**

Rivera, 6 de octubre de 2021

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese y publíquese.

**Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI GOLLARDIA, Secretario General.**

Rivera, 6 de octubre de 2021

DECRETO N.º 4150/21

**VISTO:** Acúcese recibo a la Junta Departamental comunicando la promulgación de la **Ordenanza N.º 7/2021 "MODIFICACIÓN DEL ART. 23 DE LA ORDENANZA N.º 92/1974, SOBRE CEMENTERIOS"**

Comuníquese y pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.

Oportunamente siga a conocimiento y demás efectos de la Dirección General de Promoción y Acción Social.

Cumplido, archívese.

**Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI GOLLARDIA, Secretario General.**

